

# ¿Ganancia cero?: tarifas reducidas como propuesta al trabajo *Pro Bono*

Cinthya Rosario Navarrete Delgado\*

## SUMILLA

La iniciativa social denominada *Pro Bono* debe ser entendida bajo dos aspectos, su carácter voluntario y su desarrollo sin fines de lucro la cual no involucra *per sé* una labor gratuita. En tal sentido, surge el “cobro de precios reducidos”, como una modalidad a través de la cual es posible su desarrollo. En el presente artículo la autora analiza la concepción y los objetivos de *Pro Bono* haciendo énfasis en la modalidad mediante la cual se cobra una tarifa social o precio reducido. Donde encontramos a los Estudios Jurídicos, como uno de los actores legales responsables en el desarrollo de dicha iniciativa.

## Introducción

Si bien son muchas las aristas por las que podríamos abordar el tema que es materia de investigación en el presente artículo, considero conveniente describir algunas nociones introductorias en torno a la iniciativa social denominada *Pro Bono*. Al respecto, lo que se pretende con dicha iniciativa social es facilitar el “acceso a la justicia” a favor de la comunidad, así como la generación de políticas públicas dentro de cada Estado<sup>1</sup>; mediante el ejercicio de la abogacía. Todo ello con la finalidad de equilibrar la desigualdad proveniente de la pobreza de índole legal. Respecto a la estructura propuesta en el presente artículo, debo señalar que el mismo aborda los temas que a continuación se señalan:

En primer lugar, buscaré describir el contexto social en el cual surge *Pro Bono*, a la luz del rol del abogado y sus intereses individuales. Asimismo, si bien la pobreza es una problemática de mucha complejidad, buscaremos delinear qué se entiende por aquella de índole legal, y cómo se relaciona ello con la función del abogado.

En segundo lugar, señalaré los principales alcances en relación a la referida iniciativa social. De este modo, detallaré la participación de los

estudios jurídicos, como uno de los actores legales responsables en el desarrollo de dicha iniciativa.

Al respecto, es preciso describir el conflicto de intereses en el que se encuentra dicho actor legal; ya que el ejercicio de la abogacía exige en estos días concebirla con visión empresarial, dentro de un mercado legal que demanda nuevas estrategias de posicionamiento y que encuentra su fundamento en intereses de índole comercial y personal. Lo cual entra en conflicto cuando se plantea la ética y la responsabilidad social en el ejercicio profesional, visión fundamentada en intereses ajenos, de índole social<sup>2</sup>.

Finalmente, cuestionaré si el cobro de tarifas sociales calza con los objetivos que defiende la iniciativa *Pro bono*. De esta manera, pasar a establecer el concepto de “tarifa social o reducida”, su fundamento normativo y su contenido; es decir qué es lo que debe considerarse como “concepto facturable”.

Lo que, básicamente, se pretende es que, habiendo comprendido qué es lo que promueve el trabajo *Pro Bono*, se considere el “cobro de tarifas reducidas” como una de sus modalidades, debido a que dicho reto no involucra *per sé* una labor de carácter gratuito.

\* Miembro del Consejo de Egresados del Círculo de Derecho Administrativo (CDA). Actualmente trabaja en Abengoa Perú.

<sup>1</sup> Declaración de Trabajo *Pro Bono* para el Continente Americano. Véase en: [www.internationalprobono.com/resources/attachment.123995](http://www.internationalprobono.com/resources/attachment.123995).

<sup>2</sup> BOZA, Beatriz. “La abogacía: ¿Profesión o empresa? Nuevos desafíos para el ejercicio profesional del abogado”. En: De Belaunde López de Romaña, Javier. “Homenaje a Jorge Avendaño”. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP. 2004, p. 293.

## I. Contexto en el que surge *Pro Bono*: el rol del abogado frente a la pobreza legal

El ejercicio de la profesión del abogado exige además de la especialización y desarrollo de estrategias profesionales (factor técnico), la puesta en práctica de la ética profesional (factor humano): esto es, aquella línea de acción que regula los patrones de conducta en el ejercicio de la profesión<sup>3</sup>, orientado al uso de garantías y deberes, entre ellos el cumplimiento de valores como la lealtad, honradez, diligencia, deseo de justicia y consolidación del Estado de Derecho<sup>4</sup>.

Sobre la base de ello, la profesión del Derecho surge como una relación privada (relación abogado-cliente), que se encuentra vinculada a un "rol de carácter social", ya que se ejerce en defensa de intereses ajenos (cliente) y paralelamente a favor de la consolidación del Estado Constitucional de Derecho<sup>5</sup>.

En ese sentido, resulta importante conectar esto último con una de las problemáticas que aqueja medularmente nuestra realidad, conocida como "pobreza legal", es decir la incapacidad de poder acceder a la justicia. Así, en palabras de Fernando DEL MASTRO, la pobreza legal no está solamente vinculada a barreras de carácter económico<sup>6</sup> (reflejadas en los altos costos que supone subvencionar procesos constantemente dilatados en el Poder Judicial); sino también sobre aquellas de índole geográfico (sobre todo zonas rurales), lingüístico (toda vez que las leyes son publicadas en español), cultural (falta de asistencia letrada en los procesos judiciales), e informativo (situaciones en las que muy pocos conocen sus derechos y qué leyes regulan sus actividades)<sup>7</sup>. Todo lo anterior, aunado a una escasa formación técnica (manifestado en procesos dilatorios y pronunciamientos no motivados debidamente) y ética (manifestado en razones de discriminación y situaciones de corrupción) de los profesionales que integran el aparato de justicia.

Lo anterior se sustenta a través de los índices generales de "acceso a la justicia" que proyectó el Perú en el 2011, los cuales señalan que ocupamos el puesto 49 (de 68) y 12 a nivel mundial y regional respectivamente. Asimismo, el indicador que señala la realidad peruana en torno a la posibilidad de acceso y permanencia a instancias judiciales llevadas por tribunales peruanos es menor al 0.5%, así como el correspondiente a la impartición de justicia libre de influencia política, equivalente a uno menor al 1%<sup>8</sup>.

Finalmente, es oportuno señalar que *Pro Bono* no solo busca que el abogado o la organización profesional ayuden al acceso a la justicia<sup>9</sup>; sino también promover el Estado Constitucional de Derecho<sup>10</sup>, a través de: propuestas de leyes, participaciones en debates públicos, apoyo en políticas de carácter público, casos de acceso a la información pública; así como la difusión y entendimiento de derechos y deberes ciudadanos mediante la impartición de talleres de capacitación, seminarios, entre otros<sup>11</sup>.

Por lo que, si bien el Estado es el titular de la obligación de garantizar y promover el derecho constitucional de acceso a la justicia asimismo de nuestra institucionalidad y consolidación del Estado Constitucional de Derecho; el abogado tiene también la obligación, aunque no legal, de no permanecer *indiferente*<sup>12</sup> ante estas problemáticas que comprenden y afectan no solo a las personas que adolecen de forma directa sus efectos, sino a todos los integrantes del Estado. Es en este contexto en el que surge el reto *Pro Bono* como una manifestación del voluntariado legal.

## II. Defendiendo la causa: introduciéndonos al ámbito del trabajo *Pro bono*

Lo que hasta aquí se ha intentado es perfilar los fundamentos a partir de los cuales se justifica la realización de todo trabajo social desde el ejercicio de la profesión, el derecho.

<sup>3</sup> BOZA, Beatriz. Op.cit., p. 304.

<sup>4</sup> BOZA, Beatriz. "Valores En el Perfil del Abogado". En: Revista Jurídica IUS ET VERITAS. N° 39. p. 8.

<sup>5</sup> Themis. Misión del Abogado. Ética y responsabilidad del Abogado. 2009, p. 34. En concordancia con Artículo 1° del Código de Buenas Prácticas del Abogado.

<sup>6</sup> En el Primer Panel, referido a los "Cuatro Pilares de Acceso a la Justicia", respecto al Seminario Internacional "Profesión Legal & Pro Bono: Fortaleciendo el Acceso a la Justicia" realizado el 7 y 8 de abril de 2011.

<sup>7</sup> DEL MASTRO, Fernando. "Pobreza Legal y Pobreza Extrema: ¿Quiénes son los responsables?". En Themis - Revista de Derecho PUCP. N° 53. p. 260

<sup>8</sup> Véase data de Rule of Law Index 2011 en: [http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/wjproli2011\\_0.pdf](http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/wjproli2011_0.pdf)

<sup>9</sup> Artículo 99° del Código de Buenas Prácticas del Abogado

<sup>10</sup> Artículo 100° del Código de Buenas Prácticas del Abogado.

<sup>11</sup> Artículo 101° del Código de Buenas Prácticas del Abogado.

<sup>12</sup> Término usado por Fernando del Mastro en su artículo Pobreza Legal y Pobreza Extrema: ¿Quiénes son los responsables?, el cual considero adecuado presentarlo en la presente exposición.

En esta línea, cabe señalar cuáles son las etapas que deben guiar la “puesta en marcha” del trabajo social en la profesión de la abogacía, siendo éstas: (a) el entendimiento de la finalidad principal de esta iniciativa, (b) la aceptación y reconocimiento de dichos fines en el ejercicio de la profesión, y por último, (c) la generación de incentivos suficientes en el sujeto (el profesional en derecho) tanto para su ejecución, así como la permanencia con vocación constante, esto es promover una consciencia de responsabilidad que acompañe y complementa el ejercicio profesional del abogado.

Es precisamente, como respuesta a este gran reto, que surge **Pro Bono**; pero ¿Qué se debe entender por *Pro bono*? ¿Quiénes son los sujetos llamados a cumplir el trabajo *Pro bono*? ¿Qué modalidades contempla? Estas son cuestiones que no pueden ser dejadas de lado, por lo cual las abordaré en el presente acápite. Asimismo, es oportuno advertir al lector que el móvil de esta propuesta es contrario a uno de índole comercial, puesto que aquí el fin que prima es la difusión de un trabajo “sin fines de lucro”.

## 2.1. ¿Qué se entiende por trabajo conocido como *Pro bono*?

“(…) *all pro bono work is public service, but not all public service work is pro bono*”<sup>13</sup>

The Australian pro bono manual: a practice guide and resource kit for law firms

Resulta útil diferenciar el trabajo *Pro Bono*, de otros trabajos de índole social, como es el caso de las asociaciones o grupo de personas (no legales) que deciden realizar un trabajo de carácter social. La diferencia básica es que en estas iniciativas sociales no se hace uso de dos elementos esenciales, siendo éstos, el “uso del destrezas y conocimientos legales” (elemento objetivo) y el “ejercicio por miembros de la comunidad legal” (elemento subjetivo). Ahora bien, respecto al concepto de *Pro Bono*, en realidad no existe uno uniforme; sin embargo, de acuerdo a la presente investigación, es posible detallar sus principales alcances.

El término latino *Pro Bono* público (conocido como *Pro Bono*) significa “para el bien público”, y básicamente refleja el compromiso de los abogados con la sociedad<sup>14</sup>. La idea principal es que es una iniciativa “voluntaria”, que parte desde un ámbito privado a favor de intereses públicos, siendo su principal objetivo, paliar la “pobreza legal” (además de ayudar a mejorar las leyes y apoyar en políticas públicas). Por ello, se realiza no solo a favor de personas con escasos recursos económicos, sino también en beneficio de grupos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, organizaciones sociales y agrupaciones u organizaciones que promueven causas de interés colectivo<sup>15</sup>.

Asimismo, dicho término ha tenido distintos enfoques, es por ello que desde un aspecto convencional, era entendido como una iniciativa que solo vinculaba a abogados que se desempeñaran en el sector privado (empresas, firmas, etc.). Sin embargo, hoy en día se ha ampliado a otros sectores legales, involucrando a abogados que se desempeñan como funcionarios públicos, jueces, magistrados y demás cargos públicos<sup>16</sup>.

Al respecto, centraré la presente investigación en el análisis del ejercicio *Pro bono* desde el ámbito privado, específicamente teniendo en cuenta el desempeño de los “estudios o despachos de abogados”, esto es aquella organización privada de abogados dedicada a la prestación de servicios legales de diversas ramas, sea sociedad mercantil o asociación civil<sup>17</sup>, de cara a esta iniciativa.

## 2.2. ¿Hay una situación de conflicto entre los intereses de un estudio jurídico y los fundamentos del voluntariado legal?

Sobre la base de lo que se introdujo en la parte inicial del presente artículo, es posible identificar un “conflicto”, entre los intereses de *índole personal* que refleja el ejercicio de la abogacía con visión empresarial y comercial, y los intereses de *índole ajeno* que también refleja el ejercicio de la abogacía en cumplimiento de su deber de responsabilidad social.

<sup>13</sup> American Bar Association - Center for Pro Bono. “Everything You Wanted to Know About Law School Pro Bono But Were Afraid to Ask”. Chicago: 2010, p. 2.  
En: <http://dropbox.aiga.org/basecamp/1204634/aigadesignededucators/Final%20-%20Everything%20You%20Wanted%20to%20Know%2007.pdf>

<sup>14</sup> De concepto de Fundación Pro bono Chile. Véase en: [www.probono.cl](http://www.probono.cl).

<sup>15</sup> Artículo 6° inciso 1 del Manual of Professional Conduct, ABA.

<sup>16</sup> Informe de la Cumbre Estratégica para las Américas: Una profesión en apoyo de la democracia. Nueva York: 2005. En: <http://www2.nycbar.org/citybarjusticecenter/images/stories/pdfs/2005%20Cumbre%20Estrategica%20para%20las%20Americas.pdf>

<sup>17</sup> Artículo 1° del Código de Buenas Prácticas del Abogado.

En otras palabras, no es que exista un conflicto irreconciliable entre ambos intereses, ya que la dinamización del mercado legal ha generado que el ejercicio profesional de la abogacía y en el caso en concreto, de un estudio jurídico esté orientado no solo como profesión (entendida como dominio del oficio técnico de las leyes), sino también como empresa (entendida como la capacidad para administrar con eficiencia y rentabilidad comercial el negocio de la práctica jurídica)<sup>18</sup>, a fin de aumentar su cartera de clientes y conseguir mejor posicionamiento en el mercado legal (fines comerciales); lo cual no es reprimible *per sé*, siempre que la prestación del servicio legal esté orientada al cumplimiento de la misión del abogado antes descrita.

Sin embargo, cómo se pone en práctica dicha visión empresarial cuando a su vez debe llevarse a cabo acciones de voluntariado legal (trabajo Pro Bono) como asesoramiento gratuito a personas de escasos recursos o estado de vulnerabilidad, absoluciones gratuitas de consultas en medios de difusión masiva, entre otras modalidades; por ser parte del deber del abogado (artículo 98º del Código de Buenas Prácticas del Abogado).

Bajo una primera apreciación, es posible inferir que efectivamente es posible identificar un conflicto de intereses. No obstante, el reto que plantea Pro Bono no pretende colisionar con los objetivos comerciales del estudio jurídico, por lo que merece ser implementado a través de un adecuado programa y políticas de gestión interna, a fin de evitar dicho conflicto.

De lo anterior, es posible concluir que un estudio jurídico (como parte de la comunidad legal que asocia un grupo de abogados con intereses en común) está llamado a desarrollar trabajos Pro Bono, sin que por ello vean pormenorizados los intereses comerciales que representa por ser una empresa que compite de forma activa en el mercado de prestación de asesoría y consultoría de servicios legales. Lo anterior será posible siempre que el referido Estudio Jurídico haya optado por aplicar una determinada política Pro Bono y diseñado un adecuado programa de implementación.

### 2.3. Importancia de elaborar un adecuado programa Pro bono, acorde con la política que el Estudio adopte

La exigencia en torno a la elaboración de un adecuado programa Pro Bono se fundamenta en el grado de responsabilidad con la cual debe ejecutarse la prestación de asistencia legal, que explicita la sostenibilidad financiera de cada estudio jurídico. Por ello, se requiere que todo estudio jurídico conozca con qué recursos cuenta (económicos, humanos, etc.) y así poder plasmarlo en un Programa de Acción eficiente<sup>19</sup>.

Lo que se debe señalar en un programa Pro Bono es, en principio, el objetivo que se busca alcanzar con esta iniciativa, lo cual se logra a partir de los intereses que tenga la firma (disminuir el maltrato infantil, discriminación hacia la mujer y/o inmigrantes, disminución de crímenes, lucha contra la contaminación al medio ambiente).

Asimismo, es importante especificar qué áreas de apoyo legal se pueden ofrecer (derecho de familia, judicial, ambiental y servicios públicos -intereses públicos o difusos-, penal, etc.)<sup>20</sup>.

Sobre la base de lo anterior, se debe: definir las actividades de asistencia legal que se quieren desarrollar (asesoría individual, educación legal, asunción de litigios, participación en elaboración de políticas públicas, difusión de talleres participativos, etc.), establecer una adecuada política de asignación de casos (de acuerdo al área de especialización, por ejemplo), e implementar una determinada estrategia de fuentes de financiamiento y red de contactos (por ejemplo, la creación de un presupuesto Pro Bono dentro de la empresa, cobro de tarifas reducidas a clientes; así como la implementación de alianzas estratégicas con ONG's, Facultades de Derecho, etc.); respectivamente<sup>21</sup>.

Resulta pues interesante centrar el siguiente análisis justamente sobre uno de los puntos que deben ser detallados en todo programa Pro Bono: esto es la política presupuestal y el sistema de cobros por la prestación del servicio legal, a ser analizado en el siguiente capítulo<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> BOZA, Beatriz. Op.Cit., p. 293.

<sup>19</sup> Véase en: The Australian Pro Bono Manual. Nota: 4.1.

<sup>20</sup> Ibídem Nota: 1.6.

<sup>21</sup> Ibídem Nota: 1.3.

<sup>22</sup> Ibídem Nota: 1.12.

### III. Vinculación del trabajo *Pro bono* con el cobro de una tarifa social

Lo que debe definirse y no prestarse a diversas interpretaciones es que, de las experiencias recogidas<sup>23</sup>, existe una tendencia acerca de la gratuidad del trabajo *Pro Bono*, pero no existe una norma o mandato que la instituya. Por lo cual, el brindar servicios legales con tarifas reducidas o considerablemente reducidas, denominada cobro de “tarifas sociales”, no está prohibido como una modalidad del mismo, incluso se encuentra contemplada en algunas guías o manuales de trabajo *Pro Bono* que desarrollaremos más adelante.

A continuación se intentará recoger los principales alcances en torno a la implementación de *Pro Bono* mediante tarifas reducidas, las cuales pueden ser tomadas en cuenta y hasta cuestionadas, en tanto sirvan para elaborar una versión más eficiente y poder ponerlo en práctica.

#### 3.1. ¿Existe una base jurídica que sustente el cobro de la “tarifa social”?

Ciertamente, no existe un código único y universal que determine las reglas a través de las cuales debe estar basado el cobro de tarifas sociales. Sin embargo, los referidos instructivos de implementación permiten conocer los alcances generales en torno a las políticas *Pro Bono*. Dichos instructivos han sido creados por miembros de la comunidad legal, como el Comité *Pro Bono* de la *American Bar Association* (ABA), la Fundación de Leyes denominada Victoria (Australia) y *The National Pro Bono Resource Center*.

Entre ellos se encuentran las “Reglas de Conducta Profesional” (Código de Ética) adoptado por la ABA, las que establecen en su regla 6.1 lo siguiente:

Regla 6.1.- Servicio Voluntario de Pro Bono Público

Cada abogado tiene la responsabilidad profesional de proporcionar servicios legales a los que no pueden pagar.

(...)

En cumplimiento de esta responsabilidad, el abogado debe:

(...)

(b) proporcionar cualquier servicio adicional a través de:

(1) prestación de servicios legales sin costo o cuota sustancialmente reducidas a individuos, grupos u organizaciones que buscan obtener o proteger los derechos civiles, libertades civiles o derechos públicos, o de beneficencia, las comunidades religiosas, cívicas, organizaciones gubernamentales y educativas en materia de consecución de sus objetivos organizacionales, donde el pago de honorarios legales estándar significativamente agotar los recursos económicos de la organización o de otro modo sería inadecuado;

(2) la prestación de servicios legales a un precio sustancialmente reducido a personas de escasos recursos,  
(...)”

Del artículo citado, conviene destacar que “la prestación de servicios legales a un precio sustancialmente reducido” se presenta como una forma del servicio *Pro Bono*.

Por lo que, el monto que se cobre a través de una tarifa social, si bien no es comparable al costo estándar que factura la firma a un cliente ordinario, ello no se ve reflejado en la provisión de servicios legales, los cuales son proporcionados manteniendo estándares de calidad elevados.

La dinámica anterior se ve justificada en tanto la finalidad que se pretende obtener con este pago no es la obtención de algún beneficio económico.

En consecuencia, si un abogado no cobra al asumir un caso y durante la prestación del servicio legal, este reduce los servicios inicialmente pactados, no puede ser considerado *Pro Bono*, dado el interés económico manifiesto<sup>24</sup>.

#### 3.2. Recomendaciones para elaborar un plan presupuestal de programa *Pro Bono* para un estudio de abogados

Entre los aspectos que deben ser tomados en cuenta en torno al Plan Presupuestal de Programa *Pro Bono* se encuentran: a) cómo entender el tema del presupuesto *Pro Bono*; b) qué debe contener el plan presupuestal; y, c) cómo calza el tema de tarifa social. Es preciso analizar los puntos previamente establecidos partiendo de lo planteado en algunos instructivos de implementación, entre ellos: el Manual Australiano de *Pro Bono* (proporcionado

<sup>23</sup> Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, España; Fundación Pro Bono Colombia, Fundación Por Bono Chile, de Cyrus R. Vance Center for International Justice (Asociación de Abogados de Nex York).

<sup>24</sup> En: [www.americanbar.org/groups/probono\\_public\\_service/policy/aba\\_model\\_rule\\_6\\_1.html](http://www.americanbar.org/groups/probono_public_service/policy/aba_model_rule_6_1.html)

por la Fundación de Derecho Victoria y el Centro Nacional de Recursos Pro Bono<sup>25</sup>, así como el Código de Conducta Profesional, el cual establece en su artículo 6º inciso 1, el servicio de voluntariado público Pro Bono<sup>26</sup> (implementado por American Bar Association -ABA) en relación a los costos y desembolsos:

- a) Respecto a cómo o qué es lo que debería entenderse por presupuesto Pro Bono, corresponde señalar que está vinculado a la organización y cautela de un fondo o presupuesto autónomo y distinto, que compromete solo aquellos gastos generados por la puesta en marcha del programa Pro Bono y que no comprometa el giro del negocio del estudio jurídico<sup>27</sup>.

En esa línea, el objeto de contar con un “fondo” y una “administración” distintos de la general, radica que quien asuma la dirección del programa dentro del estudio jurídico, tenga claro con qué recursos se cuenta y cuál es su límite presupuestal respecto al programa Pro Bono, entendido en montos específicos y a partir de los cuales deberán ser asumidos por el cliente previa comunicación y acuerdo.

Asimismo, cada caso asumido por una Firma ocasiona un impacto económico al que cada estudio jurídico debe hacer frente, sin embargo en el caso del Pro Bono cada desembolso de fondos es más restrictivo a aquellos gastos que realmente sean necesarios para el patrocinio.

- b) En torno a lo que debe contener el plan presupuestal básicamente radica en: (1) Establecer los objetivos del presupuesto, dirigidos a recobrar los gastos y desembolsos generados por concepto de la asunción de cada caso. (2) Establecer el monto de presupuesto asignado a cada modalidad Pro Bono que el estudio jurídico adopte, ya sea para la prestación de asesoría jurídica y representación legal, la participación en casos a favor de la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, así como aquellas iniciativas de difusión legal, cada cual genera distintos tipos de gastos y merece distinto monto del presupuesto. (3) Asimismo,

establecer las fuentes de financiamiento del Programa Pro Bono, entre ellas, el autofinanciamiento (contribución pecuniaria de los ingresos del mismo estudio jurídico), financiamiento de las redes Pro Bono<sup>28</sup> (alianzas entre los agentes Pro Bono a nivel nacional o internacional), financiamiento de auspicios (por parte de los mismo Clientes ordinarios, etc.) y finalmente, financiamiento de la “tarifa social”.

- c) Respecto a cómo calza el tema de tarifa social o cobro sustancialmente reducido, es importante señalar que si bien el presupuesto Pro Bono tiene como fin hacer frente a los gastos y desembolsos generados, éste responde a las distintas fuentes de financiamiento previamente señaladas.

En relación al financiamiento de la “tarifa social”, podemos clasificar como “concepto facturable de la tarifa social”: (1) honorarios y (2) gastos originados por el patrocinio del caso.

Respecto al primer concepto facturable, en principio debemos entender como “honorario” a la contraprestación pecuniaria, directamente proporcional al esfuerzo y tiempo invertidos por parte del profesional (abogado), a favor de la causa de su cliente. En ese sentido, el “cobro reducido” al no ser proporcional al esfuerzo y tiempo realmente invertidos en un caso Pro Bono, no es un honorario en sentido estricto; sino más bien una subvención, por lo que es evidente que “lucrar” no es la finalidad principal.

Asimismo, se debe recalcar que esta modalidad estará justificada siempre que se alinee a la Política Pro Bono que previamente haya adoptado el Estudio Jurídico que decida aplicarla. Tal es el caso de conocidas Firmas, entre ellas O’Melveny & Myers (con sede en Los Ángeles), cuya política Pro Bono consiste en evaluar las subvenciones de acuerdo al caso en concreto, dependiendo del tiempo que se tenga que invertir y las necesidades no lucrativas que tenga la firma<sup>29</sup>. Del mismo modo, el Estudio Marcos & Negrón, el cual defiende casos de comunidades marginadas de la ciudad de Nueva York, sobre todo los inmigrantes a bajo costo a disposición de trabajadores pobres<sup>30</sup>.

<sup>25</sup> En: <http://www.nationalprobono.org.au/probonomanual/>

<sup>26</sup> En: [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/publications/model\\_rules\\_of\\_professional\\_conduct/rule\\_6\\_1\\_voluntary\\_pro\\_bono\\_publico\\_service.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/rule_6_1_voluntary_pro_bono_publico_service.html)

<sup>27</sup> Op.cit., Nota:1.12.

<sup>28</sup> En: <http://www.redprobono.org/>

<sup>29</sup> Scott I. Cummings-UCLA School of Law y otros. Between Profit and Principle: The Private Public Interest Firm. California. En: Private Lawyers and The Public Interest: The Evolving Role of Pro Bono in The Legal Profession. California: 2009. p. 35.

<sup>30</sup> En: [apps.americanbar.org/legalservices/probono/publications/pro\\_bono\\_connections/pbconsu01.pdf](http://apps.americanbar.org/legalservices/probono/publications/pro_bono_connections/pbconsu01.pdf)



Respecto al segundo punto, se debe señalar que dichos gastos distan de los originados en la fase de implementación del programa *Pro Bono*, ya que éstos son asumidos generalmente por la misma firma. Por ende, pertenecen a este concepto los gastos que son originados por la asunción de cada caso siendo ellos: el pago de tasas judiciales, los gastos por pago de perito o investigadores (en caso de litigios), el costo de transporte, los gastos por viáticos y demás desembolsos en los que incurra cada abogado de la firma al asumir cada caso.

Asimismo, no todo gasto o desembolso realizado corresponde al concepto facturable analizado, sino solo aquellos que no puedan ser asumidos por el presupuesto o fondo *Pro Bono*.

Asimismo, existen varias opciones que se pueden tomar en cuenta respecto a lo que puede o no cobrar mediante la tarifa social; por ejemplo: no cobrar por todo concepto de gastos administrativos (tasas municipales, fotocopias, franqueo, fax, teléfono) a menos que supere cierto límite o gorro, previamente planificado<sup>31</sup>; el mismo que será incorporado al Presupuesto.

En este punto, es importante analizar el tiempo aproximado que demandará cada caso *Pro Bono* y su correspondiente cálculo de desembolsos, el cual deberá ser informado de forma previa a la asunción del caso, a los futuros clientes *Pro Bono*; a fin de que éstos identifiquen concretamente aquellos gastos de los que serán y no serán responsables, los que –de ser aceptados– se detallarán mediante un contrato.

Para finalizar, lo que a través del presente ensayo se ha querido plantear, es la difusión e implementación de la “tarifa social” como una modalidad del trabajo *Pro Bono*; por lo que, la propuesta ya está hecha y aunque -tal como se dijo en el inicio del presente trabajo- posiblemente no llegue a obtenerse un consenso automático del mismo, resulta interesante poder plantearlo, en función a toda una investigación basada en experiencias internacionales, propuestas de guías y manuales *Pro Bono*, así como en esquemas o programas adoptados por firmas jurídicas, las cuales -en conjunto- configuran normas profesionales y de comportamiento respecto a su aplicación referido a este gran reto.

## Conclusiones

- La excelencia en el ejercicio profesional se define a través del desarrollo del aspecto

técnico, orientado a la especialización y desarrollo de estrategias jurídicas (valor de diligencia y competencia); así como del aspecto ético, orientado al cumplimiento del servicio de justicia y Estado Constitucional de Derecho.

El rol social del abogado se orienta a resolver conflictos de intereses ajenos, el cual repercute no solo en una relación privada, sino también en el ámbito estatal. Por lo que, mantenerse indiferente frente a la pobreza legal no es justificable, desde un aspecto ético, el cual también compone el ejercicio de la profesión legal.

- En este contexto surge *Pro Bono*, como manifestación del voluntariado legal y cuyo objetivo principal es paliar situaciones de “pobreza legal” y consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Con ello, no se pretende suplir la responsabilidad de Estado, sino efectivizar la responsabilidad social del abogado haciendo de esta iniciativa parte de la cultura legal.

- La práctica generalizada tiende a identificar las políticas *Pro Bono* con la “gratuidad”. Sin embargo *Pro Bono* se relaciona básicamente con una labor de carácter “voluntario” y “sin interés económico”, manteniendo en su prestación los mismos estándares de calidad que un trabajo remunerado.

- No existe norma o mandato legal que instituya una u otra modalidad de trabajo *Pro Bono*, sin embargo, existen reglas de conducta y manuales de *Pro Bono* implementados por asociaciones o colegios de abogados, cuyo objeto es guiar la implementación de este trabajo de forma adecuada, los que han sido adoptados por importantes estudios de abogados a fin de elaborar su propia política *Pro Bono*.

- De lo anterior, se tienen esquemas o programas adoptados por las firmas jurídicas que, en principio, configuran modalidades de una cultura *Pro Bono* y dan forma a normas profesionales y de comportamiento respecto a su aplicación. De dicha experiencia es que surge la importancia en cuanto a la elaboración de un adecuado plan presupuestal y asimismo, la identificación de fuentes de financiamiento, entre ellos el “cobro de Tarifas Sociales”.

- Ahora bien, identificar un desinterés económico en el cobro de tarifas reducidas por la prestación

<sup>31</sup> Ob.cit., Nota: 1.12.

de un servicio legal, tiene fundamento según sea el concepto que se facture:

- a) Respecto al cobro por honorarios: El nivel de esfuerzo y tiempo que se invierte, bajo un estándar de calidad ordinario, merece un pago proporcional, que - sin embargo - no se recibe en los casos *Pro Bono*; ya que el móvil no es el lucro, sino el deseo de ayudar. Ello siempre en concordancia a la política *Pro Bono* que la firma haya adoptado y de acuerdo al caso en concepto.
  - b) Costos generados: referido a los desembolsos internos y externos generados por la asunción de cada caso; cuyo cobro dependerá de la política que cada firma adopte (cobro a partir de un límite, no cobro de desembolsos internos, etc.); y que a su vez encuentra una justificación no lucrativa dado que es una contribución al presupuesto o fondo *Pro Bono*.
- Los intereses que impulsa *Pro Bono* (cumplimiento del deber de responsabilidad social) no colisionan con lo que representan las firmas o estudios jurídicos (con visión empresarial). No obstante, merecen ser implementados en distintos programas y políticas de gestión.
  - La responsabilidad del estudio no solo involucra conocer a sus potenciales clientes *Pro Bono* o conocer la disponibilidad presupuestaria y la complejidad del caso, ya que el cobro o no de tarifa social requiere el consentimiento del cliente *Pro Bono*.

## Bibliografía

BOZA, Beatriz

2004 La abogacía: ¿Profesión o empresa? Nuevos desafíos para el ejercicio profesional del abogado. En: De Belaunde Lopez de Romaña, Javier. "Homenaje a Jorge Avendaño". Tomo II Lima: Fondo editorial de la PUCP

DEL MASTRO, Fernando

2007 "Pobreza legal y Pobreza legal extrema: ¿Quiénes son los responsables?" En: THEMIS, Revista de Derecho. Número 53.

THEMIS - Mesa Redonda

2007 Mesa Redonda en torno al trabajo Pro Bono, "... y se hizo la luz... una solución al problema al acceso a la justicia: La

declaración de trabajo PRO BONO para el continente americano y su implementación". En: Themis, Revista de Derecho. Número 54, Tomo 2.

BOZA, Beatriz y Davis CHOCANO

2008 "Exposición de Motivos. Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho. Misión de la profesión cuan es el papel del abogado". En: THEMIS Revista de Derecho.

2008 Responsabilidad profesional y pro bono: Más allá del fin de lucro. En: Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad Profesional.

BOZA, Beatriz y Fernando DEL MATRO

2009 Valores en el perfil del abogado. En: IUS ET VERITAS. Numero 39.

2011 CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DEL ABOGADO, PERU, versión 31 de marzo. RULES OF PROFESSIONAL CONDUCT, AMERICAN BAR ASSOCIATION

SCOTT L. Cummings

The Politics of Pro Bono (University of California, Los Angeles School of Law Public Law & Legal Theory Research Paper Series) Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=594525](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=594525)

Between Profit and Principle: The Private Public Interest Firm Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=594525](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=594525)

"Everything You Wanted to Know About Law School Pro Bono, But Were Afraid to Ask ..."

By The American Bar Association Center for Pro Bono. Disponible en: [www.abaprobono.org](http://www.abaprobono.org)

THE AUSTRALIAN PRO BONO MANUAL

Disponible en: [www.nationalprobono.org.au/probonomanual/](http://www.nationalprobono.org.au/probonomanual/)

PAGINA INSTITUCIONAL DEL NEW YORK CITY BAR:

Disponible en: <http://www.nycbar.org/#http://www2.nycbar.org/citybarjusticecenter/vancecenter-overview/>

RED PRO BONO INTERNACIONAL

Disponible en: <http://redprobono.org/iniciativas-pro-bono/>

FUNDACION PRO BONO CHILE

Disponible en: <http://www.probono.cl/fundacion/>